



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00288-00h.
REFERENCIA: EJECUTIVO GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VERENA MILKA ORTIZ MAGDANIEL
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.*

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2020-00288-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.-

Barranquilla, 19 de noviembre de 2021.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintidós (22) del mes de noviembre del año Dos Mil Veinte (2021).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00288-00, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, endosataria en procuración, y en contra de **VERENA MILKA ORTIZ MAGDANIEL**, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, por haber sido subsanada la demanda.

Así mismo, es dable anotar que los títulos valores allegados y la primera copia de la Escritura Pública No. 1892 del 05 de abril de 2019, otorgada por la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, como base de recaudo reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignados en unos instrumentos cartulares, los cuales tienen incorporadas unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**;

RESUELVE



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00288-00h.
REFERENCIA: EJECUTIVO GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VERENA MILKA ORTIZ MAGDANIEL
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

1) Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** en favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **VERENA MILKA ORTIZ MAGDANIEL**, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagaré No. 90000137978.

- a) Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DIECISIETE PESOS MC/TE** (\$353.835.017), por concepto de capital incorporado en el título valor citado en precedencia.
- b) Por la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS** (\$15.950.018,57), por concepto de intereses corrientes causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa del 11.40% E.A., desde el 12 de junio y 12 de octubre de 2021.

Respecto del Pagaré No. 83813638.

- a) Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$4.470.286) por concepto de capital incorporado en el título valor citado en precedencia.
- b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Notifíquese a la demandada conforme lo ordenado en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. hagan uso de él.

3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

4. De conformidad al numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, **DECRETAR** el embargo del Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-476897**, los cuales son de propiedad de la demandada **VERENA MILKA ORTIZ MAGDANIEL** quien se identifica con el número de cedula 1.118.843.779.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00288-00h.
REFERENCIA: EJECUTIVO GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VERENA MILKA ORTIZ MAGDANIEL
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

Líbrese oficio a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda de conformidad con el núm. 1° del art. 593 de la obra citada.

5. Téngase a la abogada CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, como endosataria en procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

